

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.

La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

Responsable Secretaría Gral. de Gob.	Registrado como de segunda clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 16 de Septiembre de 1921	Director: Timoteo Hernández Arteaga
---	---	--

Rafael Camacho Guzmán

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA CUADRAGESIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERETARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 69 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, Y

CONSIDERANDO:

Que el recurso del agua en el Estado es limitado, por lo que habrá que coordinar los esfuerzos del propio Gobierno del Estado, Ayuntamientos y las Dependencias del Gobierno Federal que en una u otra forma participan en su utilización para el beneficio de sus habitantes, resulta de vital importancia que el Gobierno del Estado conozca con oportunidad el manejo de las aguas en la Entidad.

Que el propio Gobierno, requiere de conocer para tales fines la información analizada y oportuna de la planeación y uso de las aguas en sus diferentes aspectos: para agua potable, residual industrial y de riego, así como su disposición final.

Que a la fecha existen en el Estado innumerables sistemas de agua potable tanto urbano como rurales, que están siendo operados por diferentes Entidades Federales, Estatales, Municipales y Particulares que requieren de una sola administración para que las disponibilidades financieras, humanas y materiales sean aprovechadas con mayor eficiencia.

Que hay un número importante de sistemas rurales de agua potable que no funcionan por diferentes causas, como técnicas, financieras, de relaciones humanas, etc.

Por tanto, la propia Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1o.— Se crea el Organismo Descentralizado denominado "COMISION ESTATAL DE AGUAS" con personalidad jurídica y patrimonio propio que tendrá autonomía técnica y orgánica.

ARTICULO 2o.— El Organismo que se crea servirá como coordinador y coadyuvante con Autoridades Federales, Estatales o Municipales en todas las actividades que de una manera u otra participen en la planeación, estudios, proyectos, construcción y operación de sistemas o instalaciones en donde se utilice agua, para beneficio de los habitantes del Estado de Querétaro.

ARTICULO 3o.— El mencionado Organismo tendrá por objeto:

SUMARIO

H. Congreso del Estado

Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas.....	45
Decreto por el que se clausura el Primer Período Extraordinario de Sesiones..	48
Puntos de acuerdo por los que se adiciona el Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..	48
Puntos de acuerdo por los que se adiciona con una Fracción VIII el Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	49

Gobierno del Estado

Acuerdo por el que se autoriza efectuar un Fraccionamiento que se denominará San Pedro ubicado en San Juan del Río, Qro.	50
Sección de Avisos Oficiales y Judiciales.....	51
Convocatoria que hace Pasatiempos Gallo, S. A., a sus Accionistas a la Asamblea Ordinaria que se celebrará el día 25 de abril próximo.....	51

COTEJADO



I.— Coordinarse con las autoridades competentes en todo lo que se relacione con la planeación, proyecto, estudios y construcción de obras hidráulicas.

II.— Representar al Gobierno del Estado en los Comités Directivos Agrícolas tanto de unidades de riego para el desarrollo rural, como en el distrito de riego No. 28 y en los distritos de control de la contaminación que se integren.

III.— Negociar ante las autoridades Estatales, Municipales y Federales, los convenios de cooperación que deban suscribirse en cada caso, ya sea para construcción de obras nuevas, rehabilitaciones, ampliaciones o mejoras en sistemas de agua potable.

IV.— Conocer a nombre de Gobierno del Estado y Municipios, de los trámites de Convenios para perforación y explotación de pozos, ya sea para consumo humano, uso industrial o agrícola ante las autoridades de la materia.

V.— Realizar en coordinación y auxilio de las autoridades competentes las labores tendientes al desarrollo en la administración, operación y conservación de los sistemas de agua potable y alcantarillado, tanto urbano como rurales, que se encuentren actualmente en operación y de los que en el futuro se construyan o se rehabiliten para ponerse en servicio.

VI.— Coadyuvar, coordinar y realizar los estudios, proyectos y construcciones necesarias para dotar, ampliar y mejorar el suministro de agua potable y alcantarillado e intervenir en la prevención y control de la contaminación del agua en beneficio de las comunidades urbanas y rurales del Estado en coordinación y auxilio de las autoridades competentes.

VII.— Proporcionar agua potable a los núcleos de población, fraccionamientos, comunidades y particulares que la requieran previa firma del contrato o convenio respectivo.

VIII.— Planificar y programar coordinadamente con las Dependencias gubernamentales Federales, Estatales y Municipales, las obras de saneamiento y control de contaminación del agua del Estado de Querétaro.

IX.— En general realizar todas las actividades encaminadas directa o indirectamente al cumplimiento de los fines y funciones indicadas en coordinación con los Organismos Federales, Estatales o Municipales competentes.

ARTICULO 4o.— El Patrimonio de este Organismo Para-estatal se constituye:

I.— Con los bienes, derechos y obligaciones de los sistemas de agua potable y alcantarillado existentes, o que se establezcan y que le sean entregados por el Ejecutivo del Estado, o por las autoridades Municipales o Federales (excluyendo los bienes nacionales).

II.— Con los ingresos que obtenga por concepto de cooperaciones y cuotas por servicios de agua potable y de alcantarillado sanitario, así como los derechos que por obra de cabeza para fraccionamientos o servicios especiales se requieran.

III.— Con todos los ingresos que se le designen como aportaciones, subsidios, donaciones o de cualquier otra índole por parte del Gobierno Estatal, Federal, Municipal o de particulares.

ARTICULO 5o.— La Dirección y Administración, estará a cargo del:

a) Consejo Directivo.

b) Vocal Ejecutivo.

En la forma en que los determinan los Artículos 9o., 10o. y 11o. del presente Decreto.

ARTICULO 6o.— El Consejo Directivo es la autoridad suprema del Organismo y estará integrada por un Presidente que será el Gobernador del Estado, o por la persona que él designe; un Vocal Ejecutivo designado por el propio Gobernador; un Vocal Secretario que será el Jefe del Centro SAHOP en la Entidad, quien designará su Suplente; un Vocal que designará el Delegado en el Estado de la Secretaría de Salubridad y Asistencia; un Vocal que designará el Delegado en el Estado de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos; dos Representantes de dos Presidentes Municipales que designarán por mayoría de votos los propios Presidentes de la Entidad y un Representante de los usuarios, que será elegido por los vecinos más arraigados en la Entidad en reunión que se verificará a producción de propio Gobernador del Estado.

ARTICULO 7o.— El Consejo Directivo llevará a cabo sesiones ordinarias cada tres meses; podrá realizar todas las extraordinarias que a petición de sus miembros se requieran. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 8o.— El Consejo Directivo podrá asesorarse cuando lo estime oportuno, de las autoridades, organismos y corporaciones que considere pertinentes.

ARTICULO 9o.— Son facultades del Consejo Directivo:

I.— Dictar las normas generales y establecer los criterios que deben orientar las actividades del Organismo.

II.— Celebrar los convenios que considere necesarios con la Hacienda Estatal, para el cobro de los derechos sobre agua.

III.— Conocer, y en su caso aprobar, los estados financieros y los balances anuales, así como los informes generales y especiales que debe presentar el Vocal Ejecutivo.

IV.— Aprobar los Programas de Trabajo y sus Presupuestos.

V.— Conocer, y en su caso aprobar, las normas en que estime conveniente dividir el territorio del Estado y el establecimiento en consecuencia de una Dependencia del Organismo, nombrando a los representantes de la misma y fijando sus atribuciones y facultades. El nombramiento de los Administradores tanto urbanos como rurales, se realizará oyendo la opinión del Ejecutivo y la Presidencia Municipal correspondiente.

VI.— Resolver sobre los asuntos que...

de el Vocal Ejecutivo, que no sean de su competencia decidir.

VII.— Elaborar el Reglamento Interior del Organismo; y

VIII.— Las demás que sean afines de sus funciones.

ARTICULO 10o.— El Vocal Ejecutivo será el ejecutor de los acuerdos y decisiones del Consejo Directivo y tendrá la representación del mismo, con la amplitud de un apoderado general. En las sesiones del Consejo Directivo, tendrá voz y voto.

ARTICULO 11o.— Además de las atribuciones señaladas en el Artículo anterior, el Vocal Ejecutivo tendrá las siguientes:

I.— Seleccionar, contratar y remover al personal necesarios del Organismo, señalándoles sus atribuciones y obligaciones en los términos del Reglamento que se dicte.

II.— Proponer al Consejo las medidas adecuadas para el mejor funcionamiento del Organismo, así como los Programas, Trabajos y Presupuestos.

III.— Rendir informe trimestralmente al Consejo Directivo de las actividades realizadas.

IV.— Obtener acuerdo del Consejo Directivo para realizar actos de dominio cuyo monto exceda de la suma que fije el propio Consejo.

— Elaborar y proponer al Consejo Directivo los Reglamentos de funciones y atribuciones de las diversas oficinas, los instructivos de trabajo, los controles interiores y exteriores y en general todas las disposiciones relacionadas con la organización del mismo.

V.— Prover lo necesario para el cumplimiento de los programas y el correcto ejercicio de los presupuestos de gastos aprobados por el Consejo Directivo.

VII.— Formular y presentar mensualmente al Consejo Directivo los estados financieros, balances o informes generales y especiales que permitan conocer la situación financiera, operativa y administrativa del Organismo, los que se harán llegar a cada uno de sus miembros.

VIII.— Consultar al Consejo Directivo cuando la naturaleza o cuantía de los asuntos lo requieran según su criterio.

IX.— Ser apoderado del Organismo con todas las facultades generales y especiales en los términos del Artículo 2486 del Código Civil del Estado, con las restricciones que se marcan en el reglamento que se dicte, pudiendo inclusive formular querrelas, otorgar perdón, celebrar convenios, promover Juicio de Amparo, desistirse de el, absolver posiciones y realizar cualquier acto en representación de la Comisión, inclusive suscribir documentos mercantiles en los términos que se le autorice; y

X.— Las demás que fije el propio Consejo Directivo.

ARTICULO 12o.— Los remanentes del Organismo cubiertos los gastos de administración, operación y conservación, se desistiran en la proporción que apruebe el Consejo a incrementar sus actividades y a la realización de obras de agua

potable, alcantarillado y tratamiento de las aguas residuales en la Entidad.

ARTICULO 13o.— La remuneración del Vocal Ejecutivo y los tabuladores de sueldos y salarios serán fijados por el Consejo Directivo.

ARTICULO 14o.— Para vigilar las actividades que realice el Vocal Ejecutivo y hacer que cumpla con las disposiciones que le haya encomendado el Consejo Directivo, este podrá solicitar a las dependencias representadas, su intervención en las áreas que juzgue conveniente, tomando en cuenta los convenios suscritos, las leyes y reglamentos vigentes.

ARTICULO 15o.— La contabilidad del Organismo se llevará por el Contador que al efecto designe el Consejo Directivo, con las obligaciones que éste establezca pudiendo ser removido a solicitud del Vocal Ejecutivo.

ARTICULO 16o.— El Organismo gozará de las prerrogativas y franquicias que acuerde el Ejecutivo del Estado.

ARTICULO 17o.— El Organismo deberá observar las políticas, normas y especificaciones que sobre la construcción, operación, administración, conservación y mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, establezca la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

ARTICULO 18o.— Este Organismo será el único contacto a través del cual se tramitarán créditos o financiamientos para obras en el área en que sea competente el mismo, en todo el Estado.

ARTICULO 19o.— Todos los organismos administradores de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales Estatales, quedarán bajo dependencia jerárquica de este Organismo.

ARTICULO 20o.— Este Organismo deberá someter anualmente al C. Gobernador del Estado para la promoción de la iniciativa que corresponda, el proyecto de tarifas para el pago de los diversos extractos que correspondan a los usuarios en general, distinguiendo consumos, usos y personas beneficiarias,

ARTICULO 21o.— Los adeudos por concepto de consumo de agua potable, tendrán el carácter de créditos fiscales por lo cual, fijado el monto de un crédito exigible, se turnará la comunicación a la Secretaría de Finanzas para que ejercite el procedimiento económico coactivo correspondiente en los términos del Código Fiscal en vigor.

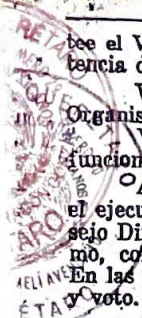
TRANSITORIO:

ARTICULO PRIMERO.— El presente Decreto tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.— Los derechos y

COTEJADO

OTRO





obligaciones laborables de los trabajadores y empleados de los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales, no se restringirán ni serán afectados en ningún aspecto por la aplicación del presente instrumento.

ARTICULO TERCERO.— El C. Gobernador del Estado promoverá lo necesario a efecto de que en los primeros tres meses de 1980, quede instrumentado lo procedente a efecto de que quede instalado e inicie funciones el Organismo que se crea.

ARTICULO CUARTO.— Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

LO TENDRA ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARA QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA.

Diputado Presidente,
PROFRA. ANA MA. DOMINGUEZ DE B.

Diputado Secretario,
ING. FAUSTO GOMEZ RIVERA.

Diputado Secretario,
HOMERO SICILIA FLORES.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION SEGUNDA DEL ARTICULO NOVENTA Y TRES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE ESTA ENTIDAD Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA.

El Gobernador Constitucional del Estado,
RAFAEL CAMACHO GUZMAN.

El Secretario de Gobierno,
LIC. ALBERTO MACEDO RIVAS.

RAFAEL CAMACHO GUZMAN

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA CUADRAGESIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERETARO ARTEAGA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.— La Cuadragésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Querétaro, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 50 del Reglamento para el Gobierno Interior de la misma, declara clausurado hoy el Primer Período Extraordinario de Sesiones a que fué convocada por su Diputación Permanente, según decreto de fecha 22 de febrero anterior.

ARTICULO SEGUNDO.— Los asuntos de que tuvo conocimiento la propia Legislatura en el aludido período extraordinario quedaron desechados en su totalidad.

TRANSITORIO:

UNICO.— El presente decreto entrará en vigor a partir de su fecha.

LO TENDRA ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARA QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERETARO, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA.

Diputado Presidente,
PROFRA. ANA MA. DOMINGUEZ DE B.

Diputado Secretario,
ING. FAUSTO GOMEZ RIVERA.

Diputado Secretario,
HOMERO SICILIA FLORES.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION SEGUNDA DEL ARTICULO NOVENTA Y TRES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE ESTA ENTIDAD Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA.

El Gobernador Constitucional del Estado,
RAFAEL CAMACHO GUZMAN.

El Secretario de Gobierno,
LIC. ALBERTO MACEDO RIVAS.

Rafael Camacho Guzmán

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:


LA CUADRAGESIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, EN SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIA DE HOY, TUVO A BIEN

APROBAR LOS SIGUIENTES PUNTOS DE ACUERDO:

Primero.— Para los efectos del Artículo 185 de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos, es de aprobarse y se aprueba



La suscrita Licenciada MARIANA MUÑOZ GARCIA, Notario Público Adscrita de la Notaría Pública Número 28 Veintiocho de la Demarcación Notarial de Querétaro CERTIFICA: que la presente copia fotostática que consta de 05 foja(s) útil(es), concuerda exactamente con su original que tuve a la vista y con el que fué debidamente cotejada. Para Constancia, con esta fecha quedo asentado bajo el número 308.08 en el registro de Cotejos de esta Notaría, agregándose copia al apéndice del mismo. Se extiende en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. a los 30 días del mes de enero de 2008 DOY FE -


LIC. MARIANA MUÑOZ GARCIA
Notario Público Adscrito de la Notaría
Pública Número 28, Veintiocho
MUGM - 771028 - 654



COTEJADC

IVAN LOMELI AVENDAÑO, Titular de la Notaría número treinta de la Demarcación Notarial de Querétaro, Estado de Querétaro, CERTIFICO: Que la presente copia fotostática consta de 3 tres fojas útiles las cuales van selladas e inicializadas por mi es una reproducción fiel y exacta de su copia certificada _____

De la presente certificación se levanta el asiento número 1240 mil doscientos cuarenta en el Registro de Cotejos del año en curso del protocolo a mi cargo _____

Hago constar igualmente, que otra copia del propio documento se agrega al Apéndice del Registro de Cotejos _____

Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, a los 12 doce días del mes de noviembre del 2013 dos mil trece.- DOY FE. _____


LIC IVAN LOMELI AVENDAÑO
TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA 30
R.F.C. LOAI-7706058-N64



El suscrito Notario **LICENCIADO LEOPOLDO MONDRAGÓN GONZÁLEZ**, Titular de la Notaría Pública número 29 (veintinueve) de la Demarcación Notarial de Querétaro, **CERTIFICO** que la presente copia fotostática que consta de **TRES** foja(s) útil(es), misma que sello y rubrico, concuerda fiel y exactamente con el documento que en **COPIA CERTIFICADA** tuve a la vista y con la que la cotejé debidamente. De la certificación realizada se levantó el Registro de Cotejo número **1072.17** (mil setenta y dos punto diecisiete). Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, a los **TREINTA** días del mes de **NOVIEMBRE** del año **DOS MIL DIECISIETE. DOY FE.**


LIC. LEOPOLDO MONDRAGÓN GONZÁLEZ
RFC: MOGL310420CB0

NOTARIO TITULAR # 29 DE QUERÉTARO

